

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

IPS	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
CONTRATANTE	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."
PLAZO DE EJECUCION	DOCE (12) MESES
NÚMERO DEL CONTRATO	02-01-08- 0036 4 - 2017

Entre los suscritos, **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad domiciliada en Bogotá, denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, sociedad comercial de naturaleza anónima y carácter privado, constituida mediante escritura pública No. 753 de la Notaría 30 de Bogotá del 22 de marzo de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de mayo de 2007 bajo el número 01134885 del Libro IX, matrícula mercantil No. 01708546, habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2664 del 17 de diciembre de 2015 como EPS del Régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quien se le denominará **NUEVA EPS**, por una parte, y por otra parte, **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.978.749 obrando en nombre y representación de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** identificada con Nit 805.027.743-1, sociedad constituida mediante Documento Privado del 5 de agosto de 2003, inscrito en la Cámara de Comercio de 6 de agosto de 2013 bajo el número 5514 del Libro IX, institución prestadora de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, a quien se le denominará **LA IPS**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios crearon las EPSS para administrar los recursos del régimen Subsidiado del nuevo Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2) Que NUEVA EPS fue habilitada por como EPS del Régimen subsidiado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2664 del 17 de diciembre de 2015. 3) Es obligación de NUEVA EPS como Aseguradora del servicio de salud contar con una red de prestación de servicios de salud para garantizar la atención y cobertura de los mismos. 4) Que NUEVA EPS en virtud de su obligación celebrará acuerdos de voluntad con Instituciones que tienen debidamente habilitados los servicios propios del plan de beneficios reconocido a los afiliados registrados en la BDUA que emite el Ministerio de Salud y Protección Social. 5) Que el presente contrato se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado POS-S definido en la


200

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para la población afiliada a NUEVA EPS en el Régimen Subsidiado que se encuentran descritos en el Anexo N°1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato de prestación de servicios de salud se pacta por las partes en la modalidad de EVENTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y Guías de Atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, y aquellos que expresamente menciona el artículo 18 de la Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994 emanada del entonces Ministerio de Salud y lo dispuesto la Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** LA IPS proporcionará los servicios contratados en los municipios de Girardot (Cundinamarca) y Armenia (Quindío). **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA IPS.-** LA IPS se obliga para NUEVA EPS a: **3.1) CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO:** **3.1.1)** Prestar los servicios de salud a que se refiere el presente contrato, a las personas incluidas en la base de datos que NUEVA EPS tendrá disponible en la página <http://www.nuevaeps.com.co> y que demuestren su afiliación presentando su respectivo documento de identidad y el número de registro de servicios del sistema de información de NUEVA EPS, previa solicitud hecha por LA IPS a NUEVA EPS sin que para esto tenga que mediar trámite alguno por parte del afiliado según lo dispuesto en los artículos 120 y 125 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012. En caso de atención de urgencias se debe dar aviso inmediato a NUEVA EPS por vía telefónica o por fax o a la Línea telefónica gratuita nacional 018000515611, de acuerdo con el "proceso para la atención, referencia y contrareferencia de pacientes", el cual hace parte del PAMEC, el cual es parte integral del presente contrato en los términos establecidos en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007. **3.1.2)** Prestar los servicios de salud del POS-S objeto del presente contrato a los afiliados activos del Régimen Subsidiado afiliados a NUEVA EPS, con la mayor diligencia y cuidado, utilizando el equipo humano y técnico idóneo para cada uno de los servicios contratados, sin ningún tipo de discriminación, de acuerdo a las Guías de Atención Integral pactadas por las partes y bajo los parámetros y estándares de calidad definidos en el SOGC. **3.1.3)** Tramitar el consentimiento autorizado a los afiliados a NUEVA EPS. **3.2) CALIDAD DE LA ATENCIÓN:** **3.2.1)** Mantener los indicadores de calidad de la atención, en especial los de accesibilidad, oportunidad, seguridad y eficacia, en los estándares definidos por el PAMEC de NUEVA EPS, el cual forma parte integral del presente contrato. **3.2.2)** Reportar mensualmente los eventos de salud pública, los indicadores centinela de calidad y los indicadores definidos en las circulares 030 del 19 de mayo de 2006 y 056 del 6 de octubre de 2009 de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos y oportunidad establecidos por esta y demás que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. **3.2.3)** Garantizar la calidad de los insumos, materiales y medicamentos utilizados en la atención de los usuarios de NUEVA EPS. **3.2.4)** Prestar los servicios a través de personal asistencial idóneo. **3.2.5)** Verificar el estado del afiliado a través de la línea 018000952010, o Call Center en Bogotá 3077022. **3.2.6)** Reportar la

Versión 3 26-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

atención en la página web de NUEVA EPS de donde se debe imprimir la respectiva constancia. Excepto para los servicios de aplicación de los biológicos contemplados en el Plan Ampliado de inmunización -PAI- que demanden los afiliados a NUEVA EPS, dado que no requieren de autorización previa por parte de NUEVA EPS y pueden ser prestados por cualquier IPS sin que necesariamente sea la IPS primaria. **3.2.7)** Reportar la inconsistencia en el anexo técnico 1 de la Resolución 3047 del 14 de agosto de 2008 del entonces Ministerio de Protección Social, en caso de que el afiliado no aparezca en la base de datos o los datos del usuario no correspondan con los del documento de identificación presentado. **3.2.8)** Abstenerse de facturar a NUEVA EPS los servicios suministrados a los afiliados que al momento de la prestación aparecen registrados como afiliados al régimen contributivo en la página web del FOSYGA. **3.2.9)** Garantizar la completa identificación del afiliado a NUEVA EPS que solicite un servicio, verificando que el documento de identidad corresponda con la edad del mismo. Esta situación nunca será impedimento para el acceso a la prestación de los servicios de salud. **3.2.10)** Realizar notificación al ente territorial y a NUEVA EPS sobre muertes maternas y perinatales, y demás eventos sometidos a vigilancia en salud pública, ocurrida en su institución. **3.2.11)** Suministrar al afiliado o acompañante el plan de egreso que debe seguir el afiliado después de su hospitalización. **3.2.12)** Utilizar siempre que aplique, las Guías concertadas entre las partes, sin perjuicio de la aplicación de las Guías de uso obligatorio determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **3.2.13)** Diseñar e implementar el modelo de gestión del servicio farmacéutico, según lo establece la Resolución 1403 del 14 de mayo de 2007 emanada por el entonces Ministerio de la Protección Social y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. **3.2.14)** Disponer permanentemente del KIT de emergencia para profilaxis antiretroviral intraparto de las gestantes seropositivas para VIH que se diagnostican tardíamente y que no recibieron protocolo antiretroviral durante la gestación. **3.2.15)** Implementar los diferentes comités reglamentados por la normatividad vigente y que le apliquen a LA IPS. **3.2.16)** Implementar el Sistema de Información y Atención al Usuario para suministrar información, orientación y atención a los afiliados, así como dar respuestas a las quejas, reclamos y solicitudes que estos interpongan directamente, a través de las Alianzas de Usuarios, a través de la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier otro mecanismo establecido por la normatividad vigente para interponer quejas, reclamos y solicitudes. **3.2.17)** Garantizar al momento en que el usuario lo necesite, el suministro de todos los medicamentos, materiales e insumos que requieran los afiliados de NUEVA EPS en el tratamiento de su patología en caso de atención ambulatoria –sólo si se tiene contratado–, hospitalización, atención inicial de urgencias o procedimientos quirúrgicos. **3.2.18)** Acompañar de la respectiva justificación técnico-científica avalada por el comité técnico-científico, según Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, todo medicamento que no se encuentre contenido en el POS-S (Plan Obligatorio de Salud) y sea formulado a un afiliado de NUEVA EPS. **3.3) ATENCIÓN DE URGENCIAS:** Notificar de inmediato a NUEVA EPS el ingreso de uno de sus afiliados por el servicio de urgencia, realizando el registro según lo dispuesto en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 y en la normatividad vigente y la que la modifique, aclare, complemente o sustituya. **3.4) REPORTE ESPECIAL:** Presentar a la Regional

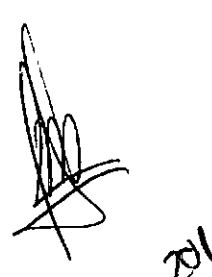
Versión 3 26-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 3 de 13



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

correspondiente o al área del nivel Nacional competente los reportes institucionales de sospechas de eventos adversos que deben ser remitidos al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA o quien haga sus veces y a la entidad territorial de salud correspondiente y a NUEVA EPS. Los eventos adversos serán reportados dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aparición. **3.5) REPORTE DE INFORMACIÓN DE CALIDAD.**- LA IPS reportará a NUEVA EPS dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes vencido: **3.5.1)** Los indicadores de calidad de la atención de salud establecidos en las Circulares Externas No. 030 del 19 de mayo de 2006 y 056 del 6 de octubre de 2009 de la Superintendencia Nacional de Salud, los de promoción y prevención, los de gestión del riesgo y los demás que NUEVA EPS defina en su Sistema de Calidad, según tablero para reporte de indicadores de calidad. **3.5.2)** Los registros individuales de Prestación de Servicios- RIPS, utilizando la clasificación única de procedimientos – CUPS, para la identificación y denominación de los procedimientos en salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. **3.5.3)** Mensualmente se deben enviar los informes de promoción y prevención y de programas especiales definidos por la Aseguradora y el reporte de las actividades de la Resolución 4505 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social. **3.5.4)** Los casos de sospecha de reacciones adversas a medicamentos en el formato del INVIMA. **3.5.5)** Al SIVIGILA la información de vigilancia epidemiológica. **3.5.6)** Reporte de oportunidad de referencia urgente, los cinco primeros días de cada mes, en el formato IMR-1 suministrado por LA IPS. **3.5.7)** La información solicitada por la cuenta de alto costo de los pacientes atendidos en su institución. **3.5.8)** La evidencia del reporte de los indicadores de calidad a la Superintendencia Nacional de Salud, **3.5.9)** Evidencia de pago de la tasa SUPERSALUD SIGT. **3.5.10)** Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos con soportes de eventos de interés en salud pública que se presenten, de acuerdo a lo descrito por el Decreto 3518 de 2016, Protocolos de Vigilancia en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, vigentes para Colombia, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato y demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan. **3.5.11)** Monitoreo mensual de las cohortes de programas de protección específica y detección temprana, de acuerdo a las normas técnicas y guías de eventos de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la Resolución 412 de 2000 y demás normas, que la aclaren, modifiquen o sustituyan. **3.6)** Garantizar la suficiencia en el servicio ofertado para atender las necesidades de los afiliados. **3.7)** Diligenciar la historia clínica de conformidad con las normas legales vigentes, con el fin de tener a disposición de NUEVA EPS cualquier información que este requiera en relación con la salud y atención médica de sus afiliados y a entregarle copia de la historia clínica en los casos contemplados por las normas legales vigentes. **3.8)** Vigilar que su personal de salud cumpla con todos los requisitos y normas de referencia y contrareferencia contempladas en el “Proceso para la atención, referencia y contrareferencia de pacientes” de NUEVA EPS que hace parte integral de este contrato, cumpliendo especialmente con el diligenciamiento de epicrisis y anexo técnico No. 9 de la Resolución 4331 del 19 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social al momento de la remisión. **3.9)** Realizar todos los trámites administrativos pertinentes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

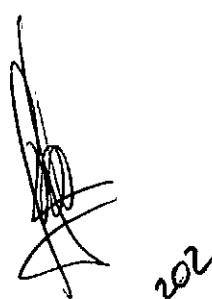
para la atención de los usuarios de NUEVA EPS, directamente con este evitando la delegación de los mismos al paciente o su acudiente, según lo dispuesto en los Artículos 120 y 125, capítulo octavo del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012. **3.10)** Gestionar las inquietudes, reclamos y/o derechos de petición de los usuarios por la mala calidad en los servicios o la no prestación de los mismos, respondiendo directamente al usuario con copia a NUEVA EPS dentro de los (5) días calendario a la recepción del reclamo, inquietud o derecho de petición del usuario. **3.11)** Cumplir las condiciones de habilitación declaradas en los instrumentos respectivos y consignados en las Resoluciones 1043 del 3 de abril de 2006, 2680 del 3 de agosto de 2007, y 3763 del 18 de octubre de 2007 emanadas del entonces Ministerio de la Protección Social, la Resolución 1441 del 6 de mayo de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **3.12)** Atender lo estipulado en la Circular 066 del 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y de las demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, en lo relacionado con la subcontratación de servicios de Salud. **3.13)** Cumplir la programación informada a los usuarios y/o cancelarla como mínimo con doce (12) horas de anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al afiliado y siempre que medie justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley y la normatividad vigente. Cualquier cambio en el horario de los servicios contratados deberá contar con la autorización escrita de NUEVA EPS. **3.14)** Establecer un proceso de asignación de citas médicas no presencial, garantizando que se cumplan los tiempos establecidos dentro de la promesa de servicio. **3.15) MANEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:** **3.15.1)** No divulgar información epidemiológica a terceros, relacionada con los pacientes afiliados a NUEVA EPS, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado. **3.15.2)** Permitir a NUEVA EPS el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera NUEVA EPS de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981 emanado del Congreso de la República de Colombia, el Decreto reglamentario 3380 del 30 de noviembre de 1981 de la Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del entonces Ministerio de Salud y demás normas que los modifiquen, deroguen o adicionen. **3.15.3)** Abstenerse de divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera NUEVA EPS, para efectos de éste contrato, o la que requieran las autoridades competentes o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación de LA IPS obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. **3.15.4)** Entregar a la terminación del contrato, por cualquier causa, la información relacionada con los usuarios atendidos incluidos los registros clínicos, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto le señale NUEVA EPS. **3.15.5)** Consultar con la NUEVA EPS cualquier información demandada por los medios de comunicación u ofrecida a ellos, que se relacione o afecte la marca, la imagen o la reputación de NUEVA EPS antes de su publicación o respuesta. **3.15.6)** Guardar la confidencialidad de la información de NUEVA EPS a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relacionada con su ejecución, cumplimiento y estado. **3.15.7)** No usar la marca de NUEVA EPS para justificar

Versión 3 26-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 5 de 13



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

ante sus proveedores o terceros el cumplimiento de sus obligaciones u otros asuntos internos. **3.16) AUDITORÍA MÉDICA DEL SERVICIO.-** **3.16.1)** Prestar toda la colaboración con la auditoría médica que realizará NUEVA EPS, con el fin de que el auditor asignado, pueda realizar con eficiencia las actividades a su cargo. **3.16.2)** Acompañar a los auditores en la auditoría de seguimiento y concurrente durante la prestación del servicio y durante la auditoría de la factura suministrando las historias clínicas de los afiliados de NUEVA EPS, cuando así se requiera y expidiendo adicionalmente, copia de los documentos, registros, archivos, etc., según lo establecido por la Resolución 1995 de 1999. **3.16.3)** Efectuar los correctivos necesarios cuando existan fallas en la prestación de los servicios contratados, que NUEVA EPS le sugiera, previa discusión y demostración de los mismos con el encargado respectivo de LA IPS. **3.16.4)** Responder oportuna y adecuadamente las solicitudes y/o requerimientos que le presente NUEVA EPS, suministrando toda la información y documentación pertinente. **3.16.5)** Presentar a NUEVA EPS, la información correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y la que adicionalmente se le requiera para adelantar la auditoría exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **3.16.6)** Informar el correo electrónico al cual NUEVA EPS hará las notificaciones que así se requieran. **3.17)** Apoyar y acompañar a NUEVA EPS, en la defensa judicial que deba adelantar ante los entes judiciales y extrajudiciales como consecuencia de las reclamaciones adelantadas por los usuarios de NUEVA EPS, derivada de la prestación directa de los servicios por parte de LA IPS, suministrando la información requerida por NUEVA EPS dentro de los términos que esta señale, como copia de la Historia Clínica, Estudios de Calidad de LA IPS en la ocurrencia de eventos adversos, entre otros. **3.18)** Afiliar y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral en los términos y condiciones establecidos por la normatividad vigente. **3.19)** Aportar a través del Supervisor del Contrato, como requisito para cada giro, la certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales por sus empleados, si los tuviere, emitida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal de LA IPS, del mes inmediatamente anterior. **3.20)** Mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente Contrato. **3.21)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE NUEVA EPS.- NUEVA EPS se obliga para con LA IPS a: **4.1)** Mantener disponible en su página web la base de datos de los afiliados activos. **4.2)** Garantizar a sus afiliados el sistema de referencia y contrarreferencia para los servicios contemplados en el POS-S a través de una red de servicios contratada, que sea suficiente y habilitada. **4.3)** Informar a LA IPS sobre la conformación de la red de servicios contratada y actualizar esta información periódicamente, anexando los flujos de referencia de la misma, información que puede ser consultada en página www.nuevaeps.com.co. **4.4)** Recibir las facturas presentadas por LA IPS siempre y cuando reúnan los requisitos de ley y hayan sido presentadas con los reportes obligatorios establecidos en el presente contrato. **4.5)** Pagar el valor de los servicios en los términos y condiciones previstos en el presente contrato y en la normatividad vigente que regule el tema. **4.6)** Garantizar una línea de atención veinticuatro (24) horas al día para la verificación de derechos de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

afiliados y para la resolución de inquietudes. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS.** - NUEVA EPS reconocerá a LA IPS por los servicios prestados el valor definido en el ANEXO N° 1 – FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte integral del presente contrato, que comprende los servicios POS, el costo de los servicios NO POS y el costo de los medicamentos e insumos. **PARÁGRAFO:** Las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizarán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo Anexo N° 1, suscrito por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos legales, fiscales y administrativos, el valor del presente contrato corresponderá al valor facturado, basado en el número de eventos mensuales que sean atendidos por LA IPS a las tarifas pactadas en el Anexo No. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte integral del presente contrato. La IPS podrá prestar los servicios NO POS previa autorización expresa por parte de Nueva EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor anual estimado de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00) MONEDA LEGAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato tendrá un techo de facturación mensual de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA LEGAL. La IPS deberá informar al supervisor cuando el valor de la facturación mensual de los servicios objeto del contrato alcance el noventa por ciento (90%) de dicho valor. **CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.-** LA IPS para el pago de los servicios prestados a la población afiliada al Régimen Subsidiado de NUEVA EPS tendrá en cuenta: (i) la **FACTURACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS INCLUIDAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**, LA IPS facturará a NUEVA EPS, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios de acuerdo a la normatividad vigente en el tema. La facturación que se presente después de la fecha prevista, será recibida y revisada, pero, se tendrá en cuenta para su pago en el periodo de facturación del mes siguiente. En ningún caso, este plazo puede ser superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1281 del 19 de junio de 2002; y (ii) la **FACTURACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD** cuyo trámite debe cumplir los requerimientos y exigencias establecido por el procedimiento implementado por el Acto Administrativo emitido por el Ente Territorial de la jurisdicción donde se encuentre prestando los servicios de salud LA IPS, en concordancia con el Artículo 11 de la Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015 y la Circular Externa 000017 del 17 de septiembre de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La facturación se debe presentar individualmente, es decir, una por cada afiliado atendido. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ANEXOS DE LA FACTURA.-** Anexar los SOPORTES que por ley deben acompañar a la factura para el pago de las actividades de evento contratadas, que son los siguientes: 1. **RIPS** (Registro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Individual de Prestación de Servicios) los cuales deben ser de calidad en su estructura y contenido el cual debe ser consistente, veraz y completo, en estos se debe especificar el valor de cada procedimiento, insumo o material que se está facturando. **2. La EPICRISIS** de los pacientes hospitalizados, atendidos por urgencias o que se les haya realizado algún procedimiento (tal como lo dice el anexo 2 de la Resolución 3374 del 27 de diciembre de 2000 emanada del entonces Ministerio de Salud). **3.** Dos (2) copias de la factura original, de las cuales una se devuelve con el sello de radicación a LA IPS. **4.** Copia física o electrónica de los resultados exámenes de laboratorio o de Imagenología de II y III nivel que se le hayan realizado a los pacientes clasificados como de alto costo según la Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994 emanada del entonces Ministerio de Salud. **5.** Descripción de los procedimientos quirúrgicos que se le hayan efectuado a los pacientes. **6.** El número de registro de servicio emitido por el sistema de información de NUEVA EPS (no se aceptan las autorizaciones realizadas manualmente), la cual debe concordar con el valor facturado. **PARÁGRAFO TERCERO: COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO Y/O TUTELA:** Para los servicios, procedimientos, insumos y medicamentos que sean suministrados por LA IPS y autorizados por NUEVA EPS por estos conceptos, se debe generar una factura adicional e individual por paciente, anexando los soportes descritos en el numeral anterior, además el acta de aceptación por parte de NUEVA EPS en los casos aprobados por el COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO, según Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. **PARÁGRAFO CUARTO: FORMA DE PAGO.-** NUEVA EPS pagará a LA IPS en los términos y plazos estipulados en el literal d) del Artículo 13 de la Ley 1122 del 9 de enero de 2007 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de que NUEVA EPS glose total o parcialmente una factura se seguirán los procedimientos y plazos establecidos en el Artículo 23 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007, la Resolución 4331 del 19 de diciembre de 2012 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas legales vigentes que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para la resolución de las mismas, se adoptará el Manual Único de Glosas, devoluciones y Respuestas consagrado en el Artículo 14 de la Resolución 3047 del 14 de agosto de 2008 emanada del entonces Ministerio de Protección Social, Resolución 4331 del 19 de diciembre de 2012 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas legales vigentes que las modifiquen, adicionen o sustituyan para la resolución de las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: COPAGOS Y CUOTAS DE RECUPERACION.-** Se recaudarán según Acuerdo 260 del 4 de febrero de 2004 del CNSSS y Circular 016 del 22 de marzo de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y cuotas de recuperación según Decreto 2357 del 29 de diciembre de 1995 emanada por el entonces Ministerio de Salud, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En esta modalidad los Copagos y cuotas de recuperación que se causen serán recaudados por LA IPS y por este concepto la misma descontará el monto recaudado de la facturación mensual radicada a NUEVA EPS. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.-** LA IPS se compromete a constituir a favor de NUEVA EPS, con una Compañía de Seguros legalmente autorizado por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas: **10.1) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, Y HOSPITALES,** donde NUEVA EPS S.A. junto con LA IPS sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

igual al plazo de ejecución del contrato y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** La Póliza deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de la misma. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que tenga una póliza global constituida de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, deberá remitir una certificación expedida por la Aseguradora en donde se indique de manera expresa que ampara el presente contrato y en la suma que señala la presente cláusula. **PARÁGRAFO 3:** En el evento de la realización de un siniestro que afecte a beneficiario diferente a NUEVA EPS, LA IPS se obliga a presentar certificación de la Aseguradora en la que conste que se mantiene como mínimo valor asegurado una suma igual o superior a la señalada en el presente numeral. **10.2) PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO** cuyo asegurada y beneficiaria sea NUEVA EPS S.A., que ampare los siguientes riesgos: **10.2.1) Cumplimiento** por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. **10.2.2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA IPS deberá presentar a NUEVA EPS dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, un ejemplar de las pólizas de que trata la presente cláusula, junto con su recibo, constancia o certificación de pago expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas. Si LA IPS no cumple con esta obligación NUEVA EPS está facultada para suspender los pagos hasta tanto se subsane este incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA IPS se compromete a mantener vigentes las garantías solicitadas en la presente cláusula durante toda la relación contractual que se configura con NUEVA EPS. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.-** NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través de las Gerencias Regionales de Salud de las Regionales Bogotá y Eje Cafetero. NUEVA EPS se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de LA IPS se haga en condiciones óptimas de calidad, NUEVA EPS podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente hacer sugerencias para que LA IPS corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- 12.1 MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total reiterativo de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato o de los planes de mejoramiento definidos, LA IPS pagará a NUEVA EPS, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor estimado del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato; para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento: (i) NUEVA EPS a través del Supervisor requerirá por escrito a LA IPS precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con ellas, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si LA IPS persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, NUEVA EPS a través del Supervisor requerirá por segunda vez a LA IPS por escrito, con plazos perentorios y ciertos, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento; se remitirá

Versión 3 26-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 9 de 13



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

copia de dicho requerimiento a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso; con copia a la compañía aseguradora. (iv) A través de comunicación enviada por correo certificado, NUEVA EPS informará a LA IPS la imposición de la multa, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma, el valor y el plazo para cancelarlo. (v) Si vencido el plazo para el pago, LA IPS no cancela la multa impuesta NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude. **12.2) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En aquellos eventos en que el incumplimiento de LA IPS afecte de manera grave la ejecución del presente contrato y/o cuando pese a las multas impuestas no se haya logrado la ejecución oportuna, NUEVA EPS podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a cargo de las partes, cancelando a LA IPS los servicios prestados hasta la fecha de la terminación unilateral. Para lo anterior, se adelantará el siguiente procedimiento: (i) NUEVA EPS requerirá por escrito a LA IPS precisándole el no cumplimiento del contrato, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con las obligaciones incumplidas, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si LA IPS persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, NUEVA EPS requerirá por segunda vez a LA IPS por escrito, con plazos perentorios y ciertos, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento; se remitirá copia de dicho requerimiento a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento del contrato, los daños y perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso; con copia a la compañía aseguradora. (iv) A través de comunicación enviada por correo certificado, NUEVA EPS informará a LA IPS la terminación unilateral del contrato, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.-** LA IPS se obliga a pagar a NUEVA EPS una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia LA IPS, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios y la póliza de cumplimiento. Para lo cual, NUEVA EPS a través del Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y, las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará a LA IPS que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, LA IPS no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude o al final de la orden resultante del contrato, de las retenciones efectuadas en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Cualquier modificación al contrato durante su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

vigencia debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito mediante otrosí. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**- En virtud del presente contrato y lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de la Ley 1581 del 27 de junio de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013, LA IPS autoriza de forma libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a NUEVA.EPS, para que: (i) Realice el tratamiento de sus datos; públicos, semiprivados, privados y sensibles de acuerdo con las finalidades, condiciones y reglas contenidas en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de los Datos Personales de NUEVA EPS S.A. y (ii) Acepta que esta autorización y las comunicaciones que remita NUEVA EPS S.A. en relación con el tratamiento de sus datos tienen pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, el Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** - Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.**- En razón de que LA IPS es quien presta los servicios de salud a solicitud y por voluntad del afiliado y/o de NUEVA EPS, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, reglamentos y procedimientos, este responderá civilmente, y sin solidaridad de NUEVA EPS, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en cumplimiento de este contrato puedan ocasionarse a los afiliados de NUEVA EPS; LA IPS solo asumirá la responsabilidad desde el momento en que el paciente haga su ingreso a la institución y asumirá toda la responsabilidad por las consecuencias médico legales por mala praxis, atención tardía o complicaciones médicas de usuarios referidos por NUEVA EPS, manteniendo a este último indemne. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tanto NUEVA EPS como LA IPS, no responderán cuando los allegados, acudientes o familiares del paciente, decidan retirarlo de las instalaciones de LA IPS, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho y certificarán la prestación de los servicios de salud efectivamente recibidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECCIÓN AL REGLAMENTO.**- Las personas que, en razón del presente contrato sean atendidas por LA IPS quedan sujetas al reglamento interno de prestación de servicios establecido por LA IPS. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**- En el presente contrato LA IPS y NUEVA EPS actúan de manera autónoma e independiente, por lo tanto no tienen ninguna relación laboral entre sí, ni entre NUEVA EPS con el personal que contrate LA IPS para la ejecución del objeto del presente contrato, como los profesionales, trabajadores o personal administrativo a quienes encomiende LA IPS la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente Contrato; ni tampoco entre NUEVA EPS y LA IPS sus auxiliares, dependientes o trabajadores que contrate. Por lo cual LA IPS está obligada directa y en forma total y exclusiva al pago de honorarios, obligaciones laborales,

Versión 3 26-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 11 de 13



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

salarios, prestaciones de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes labores, con los contratos de trabajo, pactos o convenciones colectivas, correspondan o puedan corresponder al personal que éste vincule para el desarrollo del presente Contrato sin que NUEVA EPS adquiera ninguna responsabilidad por este concepto. **PARÁGRAFO:** No habrá solidaridad por parte de NUEVA EPS frente a los trabajadores, personal adscrito o vinculado o subcontratistas de LA IPS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Las causales de terminación del presente contrato serán las siguientes: **19.1)** Por mutuo acuerdo. **19.2)** Por el vencimiento del término de duración con notificación previa. **19.3)** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **19.4)** Por revocatoria de funcionamiento de unas de las partes. **19.5)** Por orden de autoridad pública competente. **19.6)** Anticipadamente por iniciativa de cualquiera de las partes, durante el plazo de ejecución inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La cual se anunciará mediante comunicación escrita con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. **19.7)** Por la aplicación de multas que superen el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN.-** Ninguna de las partes podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, salvo autorización previa, escrita y expresa de la otra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relacionada con este contrato se resolverá inicialmente de manera directa. Si los intentos por solucionar las diferencias y controversias fueren inviables en esta instancia, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias como son la conciliación, la amigable composición, etc. Finalmente las partes podrán decidir acudir a: un Tribunal de Arbitramento de naturaleza institucional, el cual funcionará en la ciudad del domicilio contractual y decidirá en derecho, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012; o a la jurisdicción ordinaria. **PARAGRAFO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico podrá ser sometida al criterio de un experto designado por las partes o de someterse a consideración de un organismo consultivo del Gobierno o al de alguna asociación profesional. La decisión así adoptada será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el Artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-** LA IPS, acepta y da validez a las notificaciones que realice NUEVA EPS, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos a la(s) dirección(es) de correos electrónicos informados por LA IPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, NUEVA EPS tiene su domicilio en la Carrera 85 K 46 A 66 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. y LA IPS en la Carrera 36ª N° 6 -42 de la ciudad de Cali – Valle. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS.-** Forman parte integral de este contrato los anexos relacionados: **25.1)** Los documentos que acrediten la Representación Legal de LA IPS. **25.2)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA IPS. **25.3)** Fotocopia del NIT de LA

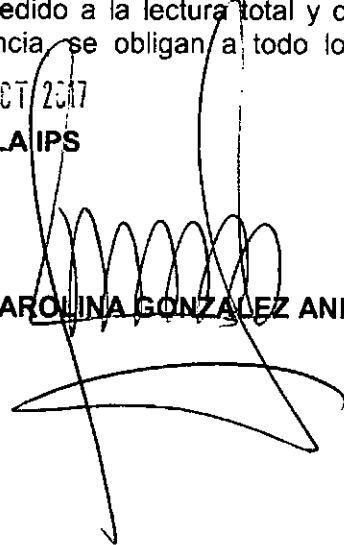
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

IPS. **25.4)** Portafolio de servicios con la capacidad real de oferta de servicios de LA IPS. **25.5)** Pólizas. **25.6)** Documentación que acredite el cumplimiento de las Condiciones de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud exigido en la normatividad vigente, en donde se evidencia el número de registro y servicios declarados y/o habilitados. **25.7)** Los Anexos: **25.7.1)** Anexo No. 1 - Ficha Técnica de Servicios y Tarifas. **25.7.2)** Manual de Gestión y Trámite de Cuentas Médicas. **25.7.3)** Manual sobre Proceso Autorizador.RS. **25.7.4.)** Manual de Auditoria Médica.RS. **25.7.5)** Manual PyP. RS. **26.7.6)** Anexo. Seguimiento CTC. **25.7.7)** Anexo. Manual Consulta Generación Servicios WEB. **25.7.8)** Anexo. Solicitud de Acceso Portal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MANIFESTACIÓN.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los:

NUEVA EPS

LA IPS


JOSE FERNANDO CARDONA URIBE


CAROLINA GONZALEZ ANDRADE

Elaboró: IJAM
Revisó: CMM
Aprobó: AJB